RESOLUCIÓN N°.: 00177
SANTA FE, 03 MAY 2019

VISTO:

El expediente Nro. FG-000482/2018 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la celebración de un nuevo contrato de servicios con la Abogada María Luján Miranda, dejando sin efecto el contrato vigente a la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 00262/15 de este Ministerio, se aprobó la contratación de la citada profesional, la que fuera prorrogada por Resoluciones Nº 00187/16, Nº 00085/17, Nº 00389/17 y Nº 00408/18, cuyo vencimiento opera el día 19 de noviembre del año en curso, para desempeñar tareas de apoyo técnico a la labor de los Fiscales y Fiscales Adjuntos de la Fiscalía Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial.

Que a dicha contratada se le ha incrementado la prestación horaria, como así también las tareas a desarrollar, como ser: carga y actualización de legajos en el sistema informático; realización de entrevistas a víctimas y testigos; colaboración en el proceso de elaboración de acusaciones preliminares; asistencia jurídica al Fiscal en los juicios orales y públicos de la Oficina de Flagrancia y Turno, Unidad Fiscal Nº 101 y/o cualquier otra tarea que fuera designada por el Fiscal Regional, en el ámbito de dicha Unidad.

Que, por todo lo expresado en el párrafo anterior, el Fiscal Regional de dicha Circunscripción solicita se revea el contrato vigente a la fecha

con relación al monto del contrato.

Que por lo expuesto, se considera procedente dejar sin efecto el contrato celebrado según Resolución Nº 00262/15, para celebrar un nuevo convenio en función de las nuevas condiciones.

Que la contratación de la citada profesional se propicia por el término de doce (12) meses, a partir del 1ro. de mayo de 2019, por un importe total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL ($ 270.000,00), en concepto de honorarios.

Que las funciones a realizar por la profesional propuesta no pueden ser desarrolladas por personal de la Planta de Personal Permanente del Ministerio.

Que la Jurisdicción cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el gasto,la que se ha comprometido preventivamente por el monto a devengarse en el año en curso.

Que se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169º de la Ley Nº 12.510 y su Decreto Reglamentario Nº 2038/13.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Déjase sin efecto el contrato aprobado por Resolución N.º 00262/15 de este Ministerio, prorrogada por Resoluciones Nº 00187/16, Nº 00085/17, Nº 00389/17 y Nº 00408/18 y cuyo vencimiento opera el 19 de noviembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°: Apruébase la contratación con la Abogada María Luján Miranda, CUIT N° 27-32058833-8, por el término de DOCE (12) meses, a partir del 1º de mayo de 2019, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL ($ 270.000,00), pagaderos de conformidad a la cláusula SÉPTIMA del contrato cuyo modelo, como anexo, forma parte de la presente.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3°: Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 - Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del Ministerio Público de la Acusaciòn y archívese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

RESOLUCIÓN Nº.....00177

ANEXO

------ Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Fiscal General Dr. Jorge Camilo Baclini, DNI Nº 18.193.585, en adelante "**EL MINISTERIO**", quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Abogada María Luján Miranda, D.N.I. N° 32.058.833, CUIT N° 27-32058833-8, en adelante **"LA LOCADORA"** por la otra parte, quien constituye domicilio en calle Martín Zapata N° 1158 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de servicios, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: ----------

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"EL LOCADOR",** para desempeñar tareas de apoyo técnico a la labor de los Fiscales y Fiscales Adjuntos de la Fiscalía Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial, como así también las tareas a desarrollar, como ser: carga y actualización de legajos en el sistema informático; realización de entrevistas a víctimas y testigos; colaboración en el proceso de elaboración de acusaciones preliminares; asistencia jurídica al Fiscal en los juicios orales y públicos de la Oficina de Flagrancia y Turno, Unidad Fiscal Nº 101 y/o cualquier otra tarea que fuera designada por el Fiscal Regional, en el ámbito de dicha Unidad, con una prestación horaria de 9 (nueve) horas diarias. -

SEGUNDA: Son obligaciones de **"EL LOCADOR"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por el Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos,

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido debiendo llevar a cabo la realización de reuniones entre las distintas áreas de la Administración Pública vinculadas a la temática. ----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y la contratada, quedando entendido que **"EL LOCADOR"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"EL LOCADOR"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios. c) No está previsto ni autorizado que **"EL LOCADOR"** para el cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a los terceros involucrados. d) **"EL LOCADOR"** desvincula expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"EL LOCADOR"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato. ----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. ------

DR. JORGE C. BAGLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas. ----------

SEXTA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1° de mayo de 2019 y hasta el 30 de abril de 2020. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"EL LOCADOR"**. La continuidad en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo. ----

SÉPTIMA: **"EL LOCADOR"** percibirá como única retribución en concepto de honorarios profesionales por los servicios que preste, un monto total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL ($ 270.000,00), importe éste que se hará efectivo con una retribución mensual de PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS ($ 22.500,00); siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"EL LOCADOR"** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el Fiscal Regional de la 1ra. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes. **"EL LOCADOR"** manifiesta que se encuentra incorporada al Sistema Previsional correspondiente a su profesión, por lo que los aportes al referido sistema son a su exclusivo cargo, como así también toda otra

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. Como consecuencia de ello, releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas. ----------

OCTAVA: "EL LOCADOR" no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. ----------

NOVENA: El servicio a cargo de **"EL LOCADOR"** tiene efectos obligacionales desde el 1° de mayo de 2019 y hasta el 30 de abril de 2020. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"EL LOCADOR"**, previa notificación fehaciente a esta con una anticipación de diez (10) días corridos. ----------

DÉCIMA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. ----------

DÉCIMA PRIMERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción. ----------

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los .... días del mes de ..... de 2019.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE